

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la Parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro de la presente demanda declarativa verbal adelantada por CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. –CRA S.A.S frente a JOSÉ HÉCTOR OSPINA BEDOYA quien se encuentra representado por apoderado judicial, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la AUDIENCIA concentrada de los artículo 392 y 393 del CGP para el día **Miércoles 2 de noviembre de 2022 – 9:00 a.m.**

En cumplimiento del párrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Pedidas por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la Resolución 235 del 24 de enero de 2008 proferida por el Ministerio de Transporte, con su respectiva constancia de notificación. (PDF 02 pág. 22-28)
2. Copia simple del auto del 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se ordenó el archivo de diferentes procesos de jurisdicción coactiva, entre ellos, el proceso 15 de 2009. (PDF 02 pág. 29-30)
3. Copia simple de la escritura pública 1368 del 5 de abril de 2016 otorgada por la Notaría 21 de Bogotá. (PDF 02 pág. 31-84)

4. Certificado de existencia y representación legal de la extinta aseguradora Cóndor S.A. (PDF 02 pág. 85-88)

5. Copia simple del certificado de pago emitido por el Ministerio de Transporte, respecto de la Resolución 235 de 2008, de conformidad con la modificación sufrida por la Resolución 1264 de 2008. (PDF 02 pág. 89)

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE DENIEGA

La parte actora solicitó que se oficiara al Ministerio de Transporte para que allegara copia de la póliza de seguro de cumplimiento NC157780, de la Resolución 1264 del 8 de abril de 2008 y del expediente administrativo que se conformó dentro del proceso de jurisdicción coactiva 15 de 2009, mediante cual se efectivizó el cobro de la Resolución 235 del 24 de enero de 2008.

Establece el artículo 173 del C.G.P.

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**”* (subrayado fuera del texto, declarado exequible mediante Sentencia C-099-22).

Advierte el despacho que la parte actora no acreditó haber solicitado la prueba y la negativa para la consecución de esta, razón por la cual el despacho se abstiene de decretarla en esta instancia.

Pedidas por la parte demandada:

Interrogatorio de parte que ha de absolver el representante legal de la entidad demandante.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan

las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b92acaa78308a13c791e764c89860711d49a15b696de7537c68f1001ec1a8df**

Documento generado en 01/09/2022 06:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>